

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO:	FP 293 - 2020	
FECHA DEL CONTRATO:	MAYO 4 DE 2020	
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.	
ENTIDAD CONTRATANTE:	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ	
	NIT. 899.999.083-0 JUAN CARLOS VARGAS MORALES , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.634, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 573 del 11 de octubre de 2019, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019 del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.	
CONTRATISTA:	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.	
	NIT No.	800.011.951-9 Representada legalmente por PABLO DAVID LEMOINE ARBOLEDA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.185.594 quien obra en calidad de representante legal de la empresa CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A. , sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 887 del 30 de abril de 1987 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de agosto de 1997 con el No. 216.258 del Libro IX, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
RESPONSABLE DE IVA	SI (X)	NO ()
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$480.912.320) , incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la aprobación de las garantías exigidas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 15 de diciembre de 2020 .	
SUPERVISOR DESIGNADO:	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Consejero Presidencial para las Comunicaciones o de quien designe el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz como ordenador del gasto.	
CONSIDERACIONES		
La contratación del servicio descrito tiene su justificación para su financiación a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en las siguientes razones: De conformidad con los numerales 1° y 5° del artículo 23 del Decreto 1784 de 2019, la Consejería Presidencial para las Comunicaciones tiene dentro de sus funciones: “1. Asesorar al Presidente de la República, al Jefe de Gabinete y al Gobierno Nacional, en el diseño de la estrategia general de comunicaciones en la definición de objetivos, mensajes y contenidos; y coordinar su seguimiento y evaluación” (...) “5. Asesorar al Gobierno Nacional en la ejecución de las estrategias sectoriales y regionales en materia de comunicaciones”. En el marco del mantenimiento de la paz, el Gobierno Nacional reitera su compromiso mediante los pilares fundamentales de la Equidad, la Legalidad, y el Emprendimiento. En concordancia con lo establecido en el		

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, entre estos, el derecho fundamental a la paz (Art. 22 Constitución Política).

Asimismo, ha manifestado el interés de realizar algunas modificaciones que resumen las principales inquietudes de la sociedad, dentro de las que se encuentran, la conexidad hacia el futuro entre la rebelión con delitos como el secuestro y el narcotráfico; los beneficios aplicables a quienes cometen delitos continuados; la posibilidad de quienes cometieron crímenes de lesa humanidad de asumir cargos políticos y la erradicación de cultivos, sin desconocer los pactos de erradicación voluntaria firmados previamente.

Teniendo en cuenta que corresponde al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin, con el fin de contar con herramientas metodológicas de generación, revisión, consolidación y mejoramiento de políticas públicas en determinados sectores o ramos del gobierno, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, requiere contratar los servicios de encuestas de forma personal y telefónicamente así como sondeos de opinión, para efectos de medir el impacto que genera en la opinión común las políticas públicas gubernamentales; principalmente analizando el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de la gestión y desempeño del Gobierno Nacional sobre las diferentes iniciativas y temáticas tendientes al mantenimiento de la Paz, en el marco de la Equidad, Legalidad y Emprendimiento. Esto, toda vez que, a la fecha, la entidad no cuenta con personal suficiente y con el grado de especialización requerido para adelantar dichas actividades.

Los mencionados instrumentos cuantitativos son una herramienta que permite conocer qué está pasando en la opinión pública en general, o segmentos de ella, generando mediciones que permitan determinar el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de la gestión y desempeño del Gobierno Nacional por parte de la población, sobre las diferentes iniciativas y temáticas tendientes al mantenimiento de la Paz, por lo que facilitan predecir comportamientos o generar o modificar decisiones públicas al interior de Gobierno.

De esta manera, las actividades requeridas permitirán a la Entidad tener una mayor comprensión del panorama nacional, así como de las particularidades regionales que afectan el país, teniendo en cuenta que se nutren del conocimiento de las condiciones de los ciudadanos y su percepción sobre los aspectos relacionados con el proceso de consolidación de la paz.

Por lo tanto, resultan herramientas valiosas para la Entidad pues proporcionan información relevante para la toma de decisiones al interior del Gobierno y provee elementos importantes para el establecimiento de un diálogo oportuno, eficaz y eficiente con las demás entidades del Estado y la población en general, lo que impactará de una manera más acertada en la lectura de los fenómenos que afectan a la población y por consiguiente contribuirán de manera significativa a la orientación en la toma de decisiones, facilitando el cumplimiento de las metas y objetivos del Gobierno Nacional.

Considerando que la Consejería Presidencial para las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carecen de la capacidad para prestar de manera directa los servicios relacionados con el desarrollo y supervisión permanente de las acciones y la experticia para potencializar de manera eficaz y eficiente las realización de actividades de estudios, sondeos y encuestas de forma personal y telefónica, a partir de investigaciones cuantitativas, que permitan medir el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de la gestión y desempeño del Gobierno Nacional para el mantenimiento de la Paz, en el marco de la Equidad, Legalidad y Emprendimiento, se hace necesario contratar los servicios de apoyo técnico a la Entidad a través de la realización de las actividades relacionadas.

Respecto al proceso de paz con las FARC, el Gobierno ha declarado su intención de honrar lo acordado con los excombatientes y promover las condiciones necesarias para que continúen en la legalidad, con las condiciones de seguridad, justicia y de desarrollo económico y humano que esto implica. Asimismo, ha manifestado el interés de realizar algunas modificaciones que resumen las principales inquietudes de la sociedad, dentro de las que se encuentran, la conexidad hacia el futuro entre la rebelión con delitos como el secuestro y el narcotráfico; los beneficios aplicables a quienes cometen delitos continuados; la posibilidad de quienes cometieron crímenes de lesa humanidad de asumir cargos políticos y la erradicación de cultivos,

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

sin desconocer los pactos de erradicación voluntaria firmados previamente. Información que, asimismo, debe ser socializada a la comunidad a fin de conocer su posición al respecto.

En este marco, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – FONDO PAZ, creado a través de la Ley 368 de 1997 como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin personería jurídica y administrada como un sistema separado de cuentas, tiene como finalidad última financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz.

Los procesos adelantados por Fondo Paz se realizan en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998, el Decreto 1081 de 2015 y la Ley 1941 de 2018, así como las normas que los modifiquen, sustituya y adicionen, entre las que se encuentran las siguientes:

- Diseñar, desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República;
- Financiar programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas;
- Financiar acciones determinadas por el Consejo Nacional de Paz;
- Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz;
- Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de la cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social;
- Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz y la reconciliación y a una convivencia pacífica;
- Financiar planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, en búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prestación de servicios sociales de las ZEII de manera temporal. Las zonas ZEII serán declaradas por el Consejo de Seguridad Nacional atendiendo aspectos de interés nacional; espacios vacíos o precarios de institucionalidad; altos índices de criminalidad; déficit en el goce de derechos y necesidad de medidas de protección a la población; lugares con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, pobreza extrema y alta presencia de población víctima de la violencia; amenaza al agua, a la biodiversidad y al medio ambiente; áreas de frontera; amenaza a la integridad del territorio; y economías ilícitas.

El párrafo del artículo 14 de la Ley 434 de 1998 estableció que *“el Fondo de Programas Especiales para la Paz también tendrá por objeto la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”*.

Así las cosas, son funciones generales del Fondo de Programas Especiales para la Paz, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 368 de 1997:

1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de condiciones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República.
2. Financiar y coordinar los planes, programas estrategias e iniciativas de paz.
3. Diseñar y desarrollar planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia.

Adicional a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Decreto 1784 de 2019, modificó su estructura, estableciendo como funciones generales las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de coordinación de los diferentes órganos del Estado, para que se colaboren armónicamente en la realización de sus objetivos.
2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

- corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
3. Apoyar al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
 4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa.
 5. Adelantar las acciones según instrucciones del Presidente de la República, para el eficiente y armónico accionar del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores.
 6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.
 7. Coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.
 8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.
 9. Brindar apoyo al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
 10. Impartir directrices para la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y proponer los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.
 11. Adelantar el estudio de constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, actos legislativos, decretos y actos administrativos de competencia del Presidente de la República.
 12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que demande el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales.
 13. Las demás que le sean atribuidas.

El mismo Decreto 1784 de 2019, señala como funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la paz, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 434 de 1998, entre otras, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República y al Director del Departamento en la formulación y desarrollo de la política de paz y ser vocero del Presidente de la República en esta materia.
2. Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República.
3. Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional y propiciar el diálogo social intersectorial y territorial para la cultura de la legalidad y la convivencia y consolidar para la generación de insumos, diagnósticos y escenarios prospectivos.
4. Promover, desarrollar y articular, en el marco de la política de legalidad y convivencia del Gobierno Nacional, escenarios de participación y de diálogo intersectorial, orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación, que puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y Jefe de Gabinete Director del Departamento.
5. Preparar en coordinación con los Consejeros Presidenciales y las entidades competentes, el alistamiento para la implementación de los acuerdos de paz que se suscriban con los miembros de los grupos armados ilegales, sobre la base de los avances en las negociaciones de paz.

Por su parte, el mismo Decreto 1784 de 2019, consagrandolo en su artículo 23 como funciones de la Consejería Presidencial para las Comunicaciones, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República, al Jefe de Gabinete y al Gobierno Nacional, en el diseño de la estrategia general de comunicaciones en la definición de objetivos, mensajes y contenidos; y coordinar su seguimiento y evaluación.
2. Asesorar a los jefes de oficina de comunicaciones y a los demás responsables de las comunicaciones, en la construcción y seguimiento de la estrategia de comunicaciones del Gobierno nacional.

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

3. Asesorar y alinear la estrategia general de comunicaciones del Gobierno nacional en el manejo de situaciones especiales de crisis de reputación y/o imagen.
4. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación y revisión de la estrategia de manejo de imagen de Colombia en el interior y exterior del país.
5. Asesorar al Gobierno Nacional en la ejecución de las estrategias sectoriales y regionales en materia de comunicaciones.
6. Formular, en coordinación con la Secretaría de Prensa, la estrategia, los lineamientos y la metodología de divulgación a medios de comunicación, de los actos en los que participen el Presidente y Vicepresidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los altos funcionarios del Gobierno Nacional.
7. Impartir directrices y hacer seguimiento a la implementación y publicación de las herramientas, piezas, mensajes y contenidos para los eventos en que participe el Presidente de la República y aquellos que se deriven de la ejecución de la estrategia de comunicaciones del Gobierno Nacional.
8. Hacer seguimiento y formular recomendaciones sobre la información emitida por las agencias de noticias y los diferentes medios de comunicación en los casos en los que se considere pertinente.
9. Coordinar las actividades de relacionamiento estratégico con audiencias que sean importantes para el buen entendimiento de las políticas del Gobierno Nacional.
10. Coordinar con el director del Departamento, la formulación de la estrategia digital, la definición de objetivos, mensajes y contenidos, la cual debe estar alineada con la estrategia general de comunicaciones del Gobierno Nacional.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que sean asignadas por el Presidente la República y el Jefe de Gabinete.

Mediante la Ley 1955 de 2018 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2018 - 2022, el cual se compone estructuralmente de tres objetivos de política pública denominados pactos, los cuales son: legalidad, emprendimiento y equidad. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan estableció estrategias transversales y regionales con el fin de implementar sus políticas desde todos los ámbitos y para todas las regiones del territorio nacional dentro de las cuales, de manera transversal, se encuentra el Pacto por la construcción de paz con legalidad: **Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.**

Como parte del engranaje que permite el cumplimiento de los pactos transversales para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, **específicamente el logro y mantenimiento de la paz, así como el mejoramiento de las condiciones de convivencia entre la población colombiana**, la comunicación resulta ser un componente estratégico para articular esfuerzos, gestionar recursos y evaluar los procesos y resultados de los mensajes.

Teniendo en cuenta la situación que está viviendo el país y la emergencia sanitaria decretada el pasado 12 de marzo de 2020, en medio de la cual se publicó la Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, la cual indica que *“(…) deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus (…)*” (Subrayado fuera de texto), la Entidad considera pertinente contratar los servicios profesionales de una persona jurídica para llevar a cabo la realización de encuestas vía telefónica durante los primeros meses de ejecución del contrato y de igual manera encuestas presenciales, en los meses posteriores, según sea conveniente, en consecuencia con el estado de emergencia que está viviendo el país por causa del COVID-19.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, es fundamental que en estos momentos se contrate los servicios de una firma encuestadora que tenga la capacidad y experiencia en esta materia, en condiciones de precio, eficiencia y economía favorables. Así las cosas, el presente contrato tomará la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8.1.3.1.1 de la Resolución 0217 del 8 de abril de 2020 *“Por la cual se modifica el manual de contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”*.

Mediante oficio **MEM20-00008130 del 24 de abril de 2020** el Alto Consejero para las Comunicaciones de la Presidencia de la República solicitó al Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz la celebració

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

del presente contrato, para lo cual allegò los documentos soportes del mismo, como estudio de análisis y condiciones y Antecedentes.

Por lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA. - OBJETO: “EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios especializados de apoyo técnico a través de la realización de actividades de estudios, sondeos y encuestas de forma personal y telefónica, a partir de investigaciones cuantitativas, que permitan medir el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de la gestión y desempeño del Gobierno Nacional, sobre las diferentes iniciativas y temáticas tendientes al mantenimiento de la Paz, en el marco de la Equidad, Legalidad y Emprendimiento”.

PARÁGRAFO: La Solicitud de Contratación y los Antecedentes Contractuales, cuyo conocimiento y aceptación ratifica EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando éste no reproduzca su contenido.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato y sin perjuicio de aquellas adicionales que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y conforme a la propuesta presentada, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Evaluar el estado de ánimo general de la población con respecto al desempeño del país, entre hombres y mujeres de 18 años en adelante, de todos los estratos sociales a nivel nacional, con cubrimiento urbano y rural excluyendo los antiguamente llamados “Territorios Nacionales” conformados por: Caquetá, Arauca, Casanare, Putumayo, Archipiélago de San Andrés, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. El tamaño muestral debe cubrir el 97% del grupo objetivo.
2. Determinar el nivel de aceptación de los programas que se adelantan en el marco de la política de legalidad y convivencia del Gobierno Nacional orientados a la construcción de paz, que promuevan la confianza, legalidad, convivencia y reconciliación.
3. Diagnosticar el desempeño del Gobierno con relación a los principales frentes de trabajo de sus ministerios.
4. Identificar los temas de mayor impacto, que conforman los frentes de Equidad, Legalidad y Emprendimiento, para dar recomendaciones que permitan buenos niveles de aprobación del Gobierno.
5. Evaluar temas de coyuntura que estén ocurriendo en el momento de cada medición.
6. Realizar un muestreo aleatorio poli-etápico en las siguientes etapas:
Etapa 1: Selección de los puntos muestrales de la base de datos poblacional de los municipios del país.
Etapa 2: Selección aleatoria de manzanas dentro de cada municipio.
Etapa 3: Selección aleatoria de los hogares en cada manzana o vereda.
Etapa 4: Selección aleatoria simple de un miembro del hogar mayor de 18 años.
7. Realizar un total de 1.168 encuestas mensuales telefónicas o presenciales, para un total de 7.008 encuestas durante el año 2020, correspondiente a 8 mediciones. Con la siguiente muestra, los resultados deberán poder analizarse de forma total y por región:

REGIÓN	ENCUESTAS MENSUALES
Bogotá D.C.	176
Antioquia y Eje Cafetero	240
Centro Oriental	304
Caribe	256
Sur Occidental	192
TOTAL	1.168

REGIÓN	ACUMULADO 2019
Bogotá D.C.	1.056
Antioquia y Eje Cafetero	1.440
Centro Oriental	1.824
Caribe	1.536
Sur Occidental	1.152
TOTAL	7.008

El estudio cuantitativo mensual tendrá una duración máxima de dos (2) semanas por medición a partir de la aprobación del cuestionario.

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

8. Realizar un seguimiento y análisis cuantitativo permanente de la percepción de la población colombiana sobre la gestión y aprobación del Gobierno Nacional.
9. Tener un margen de error de $\pm 2,87\%$ para 1.168 encuestas mensuales, con un 95% de confianza para la columna total por medición de la muestra planteada.
10. Ponderar el estudio buscando representatividad de la muestra de acuerdo al universo estudiado. En caso de realizarse una muestra representativa de la población, no será necesario aplicar factores de ponderación.
11. Realizar las encuestas de manera personal por medio de dispositivos móviles (Sistema CAPI) en el hogar encuestados.
12. Garantizar que en el estudio solo participe personal capacitado. Por lo tanto, deberá realizar un entrenamiento previo para el buen manejo del cuestionario y el medio en que se va a recolectar la información, técnicas de cómo abordar al encuestado, requerimientos éticos y de las instrucciones específicas propias del estudio.
13. Diseñar el cuestionario de acuerdo a los objetivos indicados para cada módulo. Deberá contener preguntas cerradas y máximo tres (3) preguntas abiertas. Este cuestionario deberá ser aprobado por la Entidad a través del supervisor del contrato.
14. Asegurar una duración máxima de veinte (20) minutos por cada encuesta.
15. Revisar el 100% de las encuestas realizadas y supervisar el 10% de las mismas, una vez terminado el estudio. El supervisor del contrato y las personas que éste designe, podrán supervisar, en cualquier momento, las operaciones de campo y procesamiento; siempre que esto no se afecte la calidad de los datos recogidos y se respete el anonimato de los encuestados.
16. Codificar las preguntas abiertas y validar los datos, una vez finalizado el trabajo de campo para verificar el correcto diligenciamiento de los cuestionarios y que la información obtenida en estos, sea lógica y consistente.
17. Realizar los análisis estadísticos respectivos y generar el informe numérico.
18. Entregar a la Entidad el informe gráfico y el informe final. Estos informes deberán tener presentación gráfica con conclusiones, recomendaciones en formato PDF y tablas de frecuencias con los resultados del estudio cuantitativo en Excel.
19. Entregar el último informe del mes de diciembre antes de la finalización del contrato.
20. Garantizar que el servicio cumpla con:
 - a. La normatividad vigente en Colombia.
 - b. El Código de ética de ESOMAR.
 - c. La norma 20252:2012 de Investigación de Mercados, Social y de Opinión Pública.
 - d. La norma ISO 9001:2008.
 - e. La Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales).
 - f. Resolución de firma encuestadora del Consejo Nacional Electoral.
21. Retener y conservar toda la información referente a la investigación así:
 - Registros primarios: 12 meses.
 - Copia de todas las versiones finales de los documentos relacionados con el proyecto: 24 meses
22. Asumir los costos de transportes, seguros y demás gastos que se ocasionen en virtud de la realización de las actividades que comprenden el modulo cuantitativo; estos costos se entenderán incorporados en el valor total del contrato.
23. Asistir a las reuniones de seguimiento que se programen con el objeto de efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del mismo.
24. Las demás que se encuentran establecidas en el documento de Antecedentes, tales como las asociadas al sistema integrado de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad de la información, las que pueda indicar el supervisor, relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$480.912.320)**, incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Se realizarán 8 mediciones, una por mes, en los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020

91

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

Cada pago corresponderá al valor de la medición cuantitativa telefónica o presencial, que se haya realizado en el respectivo mes, de la siguiente manera:

- a) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.647.200)**, incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, por cada una de las mediciones cuantitativas telefónicas. Para un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$291.883.200)**, correspondiente a seis (6) mediciones cuantitativas telefónicas, incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.
- b) La suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$94.514.560)**, incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, por cada una de las mediciones cuantitativas presenciales. Para un valor total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$189.029.120)**, correspondiente a dos (2) mediciones cuantitativas presenciales, incluidos IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Lo anterior, corresponde al valor mensual a precio global (a todo costo) ofertado por el contratista como consecuencia de la ejecución de todos los servicios realizados.

El Contratista y el supervisor, establecerán los meses en los cuales se realizarán las seis (6) mediciones cuantitativas telefónicas o las dos (2) presenciales, o establecer un número mayor de telefónicas, sin exceder el valor total del contrato; según cómo evolucione la pandemia en el país se determinará el método de realización de las encuestas o las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, no implicará la modificación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago mensual, **EL CONTRATISTA** deberán presentar los siguientes documentos: **1.** Factura de venta de los servicios efectivamente prestados, la cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario: **a.** Estar denominada expresamente como factura de venta; **b.** Indicar apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; **c.** Indicar apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; **d.** Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; **e.** Fecha de expedición; **f.** Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; **g.** Valor total de la operación; **h.** Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura; **i.** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. **2.** Resolución de facturación vigente (solo para el primer pago). **3.** Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde se indique encontrarse al día con los pagos por concepto de seguridad social y aportes parafiscales, adjuntando planillas soporte de pago. **4.** Informe técnico sobre las actividades realizadas para cada periodo. **5.** Certificación de ejecución suscrita por el supervisor del contrato. **6.** Certificación bancaria con una antigüedad máxima de noventa (90) días frente a la fecha de la factura radicada. **7.** Informe detallado de las actividades facturadas en el respectivo mes, acompañado de una copia en medio magnético de las piezas o planes de medios ejecutados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos se efectuarán sujetos al PAC aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda, sin generar intereses moratorios y dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación en la ventanilla del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) en la Calle 7 No. 6-54 de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que se presenten inconsistencias en los documentos soporte del pago, serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no ocasionarán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.** La factura deberá dirigirse a la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, NIT 899.999.083-0 a nombre del supervisor del contrato y se deberá radicar en la ventanilla de correspondencia de la Entidad ubicada en la Calle 7 No. 6 – 54 de la ciudad de Bogotá o en la dirección física o electrónica que FONDO PAZ informe a través de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO** La Entidad no reconocerá pagos o entrega de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados de manera escrita por el supervisor del contrato y/o quien ejerza el apoyo a la supervisión.

g

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4920 de fecha abril 28 de 2020, con afectación al rubro presupuestal A-03-03-01-051 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ : PROGRAMA DESMOVILIZADOS.														
QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la aprobación de las garantías exigidas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 15 de diciembre de 2020.														
SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los servicios objeto del presente contrato se prestarán a nivel nacional, conforme a los requerimientos del CONTRATANTE; no obstante, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.														
SÉPTIMA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de FONDO PAZ y a satisfacción del mismo, GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiera lugar y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CUENTA ESPECIAL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ la NACIÓN Y/O EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT. 899.999.083-0) con los siguientes amparos:														
<table><tr><th>TIPO</th><th>PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr></table>	TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA	Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.		
TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA												
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.												
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.												
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.												
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección de FONDO PAZ , dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para la aprobación del Director de Fondo Paz. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva.														
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por FONDO PAZ . De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.														
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, FONDO PAZ podrá declarar la caducidad del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del CONTRATISTA .														
SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:														
PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:														
1. Disponer lo necesario para cumplir con el objeto de este contrato. 2. Constituir la garantía establecida en los términos pactados y allegarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDO PAZ a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.														

42

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

7. Colaborar con **FONDO PAZ** para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **FONDO PAZ** y las autoridades competentes.
10. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la entidad en razón a la ejecución el contrato. **PARAGRAFO:** Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato.
11. Participar y apoyar a **FONDO PAZ** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización de **FONDO PAZ**.
14. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
15. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de **FONDO PAZ** y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
16. Devolver a **FONDO PAZ**, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
17. Colaborar con **FONDO PAZ** en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
18. Utilizar la imagen de **FONDO PAZ** y de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
19. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
20. Respetar la política medio ambiental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales en cada uno de los eventos.
21. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que surjan conforme las funciones que debe cumplir.
22. Los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio del objeto del contrato y demás derechos de esta naturaleza, sobre cualquier material producido, pertenecen exclusivamente al **DAPRE - FONDO PAZ**. Así mismo, los archivos y demás documentos que elabore **EL CONTRATISTA** en medio magnético y físico, en desarrollo de sus obligaciones, deberán permanecer dentro de las instalaciones de la Presidencia de la República y por ningún motivo se podrán retirar, sin autorización expresa de la Dirección de **FONDO PAZ**. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la Entidad, quien se reserva los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la entidad. La Entidad, los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.
23. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ:

FONDO PAZ, se compromete a:

1. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato.

41

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Realizar los pagos a EL CONTRATISTA acorde a la forma de pago establecida y sujeto al PAC.
TERCERA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato y dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable, estando prohibido su uso, revelación y publicación, divulgación, explotación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad y a mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad b) Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: i) No revelar información propia del DAPRE ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, el uso indebido de la información, su pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones disciplinarias, judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del contrato; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del DAPRE. Así mismo declara que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada. Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: a) No revelar información propia del DAPRE ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. b) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión o negocios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiéndose por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. A la finalización del contrato, EL CONTRATISTA, no podrá conservar o extraer copia de la información institucional.
CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien se señale en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

91

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

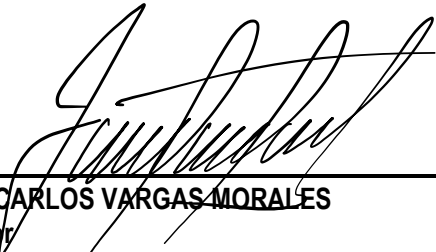
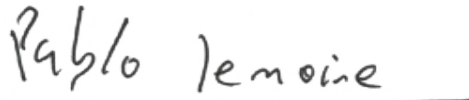
QUINTA. – I. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales. II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. e) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y. f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que lo sustituya.
SEXTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: No habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, ni entre las personas naturales o jurídicas que este contrate para el desarrollo del objeto contractual y FONDO PAZ o el DAPRE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a FONDO PAZ o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de FONDO PAZ y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de FONDO PAZ. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONDO PAZ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a FONDO PAZ y al DAPRE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.
NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.
DÉCIMA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de FONDO PAZ y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato, le queda prohibido subcontratar la ejecución del mismo.
DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: FONDO PAZ podrá, de mutuo acuerdo con el CONTRATISTA, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

9

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el régimen de contratación de FONDO PAZ y la autonomía de la voluntad, se liquidará el presente contrato, dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no producirse en ese término, la liberación de saldos se realizará mediante Cierre Financiero del Contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor y el competente contractual.
DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. c) Por terminación del plazo pactado. d) Por inhabilidad sobreviviente del CONTRATISTA, caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente.
DECIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
DECIMA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta el Documento de Antecedentes y los demás Documentos del Proceso. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) No está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República que le impida la celebración del presente contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5) Los documentos y la información entregada a FONDO PAZ para la suscripción del contrato es veraz y cierta. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 7) Acepta el valor del contrato, el cual incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones que impliquen conflicto de interés y que afecte su participación objetiva, que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar. Se entenderá que hay conflicto de interés, cuando EL CONTRATISTA tenga interés particular en el mismo o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, éste deberá inmediatamente comunicarlo a FONDO PAZ. EL CONTRATISTA no podrá encontrarse en Conflicto de Interés para la suscripción y ejecución del contrato. 9) Que conoce, manifiesta su conformidad y aceptación a las disposiciones contenidas en el “Manual y procedimiento en caso de un posible incumplimiento por parte de los contratistas de FONDO DE PAZ”.
DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus formatos anexos. 3. La matriz de riesgos y los Antecedentes Contractuales. 4. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los Antecedentes Contractuales y lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en los Antecedentes Contractuales.
DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por EL CONTRATISTA deberá radicarse en FONDO PAZ en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida las comunicaciones a FONDO PAZ, cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a FONDO PAZ a la dirección Calle

CONTRATO FP 293 - 2020, celebrado con el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y al CONTRATISTA a la dirección Calle 82 No. 6-51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono (1) 3394888 y correo electrónico cnc@cncol.com De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, FONDO PAZ puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.	
VIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía.	
Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 4 de mayo de 2020.	
FONDO PAZ 	CONTRATISTA 
JUAN CARLOS VARGAS MORALES Director	PABLO DAVID LEMOINE ARBOLEDA CC No. 80.185.594